

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210014400
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Robilso Rodríguez Arango

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Robilso Rodríguez Arango identificado con la C.C. Numero 93.337.880.

CONSIDERACIONES

Banco Agrario De Colombia, obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a Robilso Rodríguez Arango identificado con C.C. No. 93.337.880, quien se obligó a pagar la siguiente suma de dinero:

1.- Pagaré No 066306100015584 el cual fue suscrito el 26 de junio de dos mil dieciocho.

Señala la entidad demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libere orden de pago de la siguiente manera:

1. Por la suma \$11.553.331.00, como concepto de capital.
 - a. Por valor de \$3.158.341.00, correspondientes a intereses remuneratorios generados dentro del periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 hasta 18 de febrero de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210014400
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Robilso Rodríguez Arango

- b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital reclamado en el punto desde 19 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones

claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de dos mil veinte, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210014400
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Robilso Rodríguez Arango

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario De Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de Robilso Rodríguez Arango identificado con C.C. No. 93.337.880, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 066306100015584 capital insoluto por \$11.553.331.00, vencido el día el 18 de febrero de 2021.
 - a. Por valor de \$3.158.341.00, correspondientes a intereses generados dentro del periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 hasta 18 de febrero de 2021.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital reclamado en el punto desde 19 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1º del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210014400
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Robilso Rodríguez Arango

que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la togada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, identificada C.C. No. 65.777.659 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 114.251 del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el
Estado No. 86